

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal –Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210064900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta la notificación surtida a la entidad demandada mediante correo electrónico, vista a ítem 12, lo anterior como quiera que hay constancia de entrega de empresa de mensajería certificada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Tener por incorporada al expediente los documentos mediante los cual la parte actora acredita la fijación de la valla en el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

Acreditado el registro de la inscripción de la demanda, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Por secretaria dar cumplimiento al numeral 6 del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, esto es, Informar de la existencia del presente asunto al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER. Oficiar.

4. -Tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio Fundación Menonita Colombiana Para El Desarrollo (Mencoldes), quien presento escrito de contestación y excepciones de mérito.

5.-Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de la demandada, al abogado Pedro Marcos Peña Santana, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

6. Oficiar a Oficina De Instrumentos Públicos a fin de que, a costa de la demandante, se sirva adjuntar certificado especial reciente conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, del inmueble objeto de declaración de prescripción.

Adjuntar a la petición las páginas 18 y 19 del ítem 08.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades, como quiera que, revisado el plenario, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, señala que no es posible inscribir la demanda por cuanto el extremo pasivo no es titular del derecho real de dominio.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 18 -febrero -2022 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---